

ACUERDO No. 11

(Diciembre 29 de 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LAS TARIFAS DE ESCENARIOS DEPORTIVOS A CARGO DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE PITALITO"

El Consejo Directivo del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y...

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito fue creado mediante Decreto Municipal No. 470 del 30 de diciembre de 2014, cuya naturaleza corresponde a un establecimiento público, descentralizado del orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que su patrimonio, según se lee en el artículo 27 del decreto mencionado, está conformado entre otros elementos por: *"el producto de los bienes que administre el Instituto, ya sean de su propiedad, o que los haya recibido de otras entidades o personas a cualquier título"*

Que entre el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte y el Municipio de Pitalito, se suscribió el convenio 103 de 2015, cuyo objeto fue: *"En virtud del presente convenio el Municipio de Pitalito, delega en el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito Huila, las funciones de Administración, operación y mantenimiento de los siguientes inmuebles que hacen parte del patrimonio inmobiliario del municipio de Pitalito; Coliseo cubierto, ubicado en la carrera 3 No 6-47 sur e identificada con el número de matrícula inmobiliaria No. 206-50592; Villa Olímpica Cálamo ubicada en la carrera 15 No.17-01 e identificada con el número de matrícula inmobiliaria No. 82513; Centro cultural, ubicado en la Carrera 7 No.6-41 e identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 206-31148; Cancha de tenis ubicada en la calle 11 A área de vías e identificada con el número de matrícula inmobiliaria No. 206-52441, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 370 del 30 de diciembre de 2014, por el cual se crea el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito".* En este mismo convenio, en la Cláusula Segunda, el municipio asigna al Instituto de Cultura, Recreación y Deporte la facultad de recaudar los rubros por el uso y alquiler de los bienes destinados al deporte y a la cultura, cuyos recursos serán destinados para la administración y mantenimiento de los mismos, y así mismo le delega la función de tasar los valores por concepto de alquiler de dichos bienes.

Que entre el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte y el Municipio de Pitalito se suscribió el Acta modificatoria 3 al convenio 103 de 2015, que incluyó dentro de los bienes entregados para administración por el municipio al Instituto la Cancha de Fútbol Siete en césped sintético, localizada en el Centro Poblado de Bruselas, identificada con escritura pública 1476 de 2011 de la Notaría 1 y matrícula inmobiliaria número 206-78644, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 370 del 30 de diciembre de 2014, por el cual se crea el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito".

Que entre el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte y el Municipio de Pitalito se suscribió el Acta modificatoria 4 al convenio 103 de 2015, que incluyó dentro de los bienes entregados para administración por el municipio al Instituto los bienes: Cancha de fútbol en grama sintética, adjunta al Coliseo Cubierto de Pitalito Huila, gradería, anfiteatro de la Concha Acústica de Pitalito Huila y Plazoleta del coliseo cubierto de Pitalito Huila, de conformidad



con lo dispuesto en el Decreto No. 370 del 30 de diciembre de 2014, por el cual se crea el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito".

Que es necesario establecer o tasar el valor de las tarifas por concepto de alquiler para el uso de cada uno de los escenarios deportivos, partiendo de la base de la necesidad de su administración y mantenimiento, sin desconocer el cumplimiento de obligaciones sociales y deportivas en cabeza del Instituto como entidad pública.

Que los valores a ser fijados mediante este acuerdo están ajustados a las necesidades económicas referidas a la sostenibilidad de los mismos escenarios deportivos y son significativamente inferiores a los valores por concepto de alquiler de otros escenarios deportivos de carácter privado que existen en el Municipio de Pitalito.

Que en las entidades públicas de todo orden es de uso común tasar los valores en unidades de valor tributario UVT, con el fin de mantener actualizado el valor de recaudo a través del tiempo.

Que, conforme a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase las siguientes tarifas para los escenarios deportivos que se encuentran a cargo del Instituto:

No	INMUEBLE	CONCEPTO	UVT	TIEMPO
1	Cancha de Futbol Villa Olímpica	Para actividades deportivas – personas naturales o empresas	0,8	HORA
		Para entrenamientos – Clubes deportivos	0,3	HORA
		Para espectáculos públicos	8,5	HORA
2	Patinódromo Villa Olímpica	Para actividades deportivas – personas naturales o empresas	1	HORA
		Para eventos deportivos - Espectáculos deportivos	4	HORA
		Para entrenamientos – Clubes deportivos	0,4	HORA
3	Cancha sintética Futbol 7 - Bruselas	Para actividades deportivas – personas naturales o empresas	1	HORA
		Para entrenamientos – Clubes deportivos	0,5	HORA
		Para espectáculos públicos	6,5	HORA
4	Cancha de tenis Quinta real	Para actividades deportivas – personas naturales o empresas	0,4	HORA
		Para entrenamientos – Clubes deportivos	0,2	HORA
5	Cancha sintética de futbol La Piragua	Para actividades deportivas – personas naturales o empresas	2,5	HORA
		Para entrenamientos – Clubes deportivos	0,6	HORA
6	Plazoleta exteriores del Coliseo Cubierto	Para fines comerciales – Valor de metro cuadrado por día	0,1	DIA
		Para espectáculos públicos	50	HORA
7	Concha Acústica	Para eventos culturales – Grupos artísticos	2	HORA
		Para espectáculos públicos	7,5	HORA



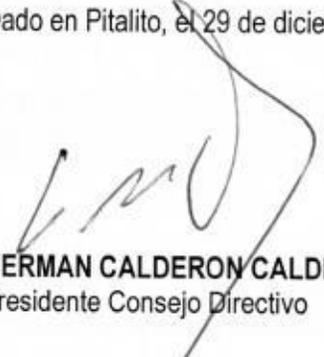
- PARAGRAFO 01. Las tarifas establecidas en este artículo tendrán un incremento del 20% si su utilización corresponde a horas nocturnas, a partir de las 18:00 horas, siempre y cuando dichos escenarios cuenten con el servicio de energía.
- PARAGRAFO 02. Para los eventos realizados en la Concha acústica en los que se expendan bebidas alcohólicas, la tarifa será de 15 UVT por hora y deberá cumplir con los requisitos legales exigidos para dichas actividades.
- PARAGRAFO 03. Para los residentes en el barrio Libertador de Pitalito, el costo de la utilización de la Cancha sintética de futbol la Piragua, será de 1.25 UVT y esta se limita a dos (2) horas diurnas por semana en diferente día y hora de acuerdo a la disponibilidad del escenario.
- PARAGRAFO 04. Para los clubes deportivos, la utilización de las canchas sintéticas de Bruselas y la Piragua, los horarios de alquiler serán de lunes a sábado en jornada de la mañana previa concertación con la coordinación de deporte y recreación y su ocupación será de manera exclusiva para la formación y entrenamiento deportivo de sus afiliados.
- PARAGRAFO 05. Las tarifas establecidas en este artículo no aplican para la utilización de la administración municipal y sus entes descentralizados.
- PARAGRAFO 06. La utilización del Coliseo cubierto continuará rigiéndose por lo establecido en el Código de rentas del Municipio (Acuerdo 051 de 2014) y aquellos que lo regulen o modifiquen.

ARTICULO SEGUNDO: autorizar al Director del Instituto de Recreación, Cultura y Deporte de Pitalito, para que mediante acto administrativo reglamente el cobro de estas tarifas.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir del primero (1°) de Enero de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pitalito, el 29 de diciembre de 2017.


GERMAN CALDERON CALDERON
Presidente Consejo Directivo


JORGE ELIECER CRUZ ORTIZ
Secretario